

## **CLYP-DJ-DR-001-2026**

San José, 18 de febrero de 2026

### **Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes**

**PARA:** Colegiados y Junta Directiva Nacional de COLYPRO

**DE:** Asesoría Jurídica, COLYPRO

**ASUNTO:** Criterio jurídico sobre la exclusión de funciones asistenciales, de cuidado y médicas del personal docente costarricense (Educación Preescolar, General Básica I y II Ciclos, y Educación Media).

## **I. OBJETIVO DEL CRITERIO**

El presente criterio jurídico tiene como objetivo analizar, a la luz de los manuales descriptivos de clases docentes emitidos por el Área de Carrera Docente y el Ministerio de Educación Pública (MEP), las funciones inherentes a los puestos de Profesor de Enseñanza Preescolar, Profesor de Enseñanza General Básica I y II Ciclos, y Profesor de Enseñanza Media. Se busca determinar, con base en dichos instrumentos normativos y el principio de legalidad, que las tareas de carácter asistencial (cambio de pañales, de

ropa, acompañamiento sanitario), sanitario y clínico (administración de medicamentos, diagnóstico, tratamiento) no forman parte de las obligaciones ordinarias ni de la naturaleza jurídica de estos puestos, correspondiendo su atención a otro tipo de personal especializado o, en su defecto, a los responsables legales del menor.

## II. ANÁLISIS NORMATIVO Y FUNCIONAL

Para determinar el alcance de las obligaciones de un servidor público, debe estarse al principio de legalidad, el cual implica que solo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultados por el ordenamiento jurídico y, específicamente, por la descripción de su puesto. En el caso de la educación pública costarricense, la fuente primaria para definir estas funciones son los Manuales Descriptivos de Clases Docentes, los cuales detallan la naturaleza, tareas y responsabilidades de cada plaza.

**A continuación, se desglosa el análisis por nivel educativo, utilizando los documentos aportados y excluyendo expresamente las funciones no contempladas:**

### 1. Profesor de Enseñanza Preescolar (Código 001)

- **Naturaleza del Trabajo:** El manual es categórico al definir la esencia del puesto: “Planeamiento, preparación y evaluación de las lecciones y desarrollo de los programas de Enseñanza Preescolar”.

Se concluye que la naturaleza del puesto es **pedagógica**. No es asistencial ni sanitaria. El objeto de la relación laboral es la enseñanza, no el cuidado personal o la salud del menor.

- **Tareas Específicas.** El listado de tareas refuerza la tesis de la naturaleza pedagógica del puesto:
  - Planea, prepara e imparte las lecciones.
  - Aplica el proceso enseñanza aprendizaje.
  - Vela por el cumplimiento de los objetivos de los programas de enseñanza.
  - Prepara los materiales didácticos.
  - Prepara, aplica y califica pruebas de desempeño de naturaleza formativa.
  - Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal.
  - Asiste a reuniones con superiores y compañeros.

**Exclusión de Funciones:** En ninguna de las tareas enumeradas se menciona o se infiere o concluye la obligación de realizar cambio de pañales, de ropa, acompañar al estudiante al servicio sanitario para su higiene personal, administrar medicamentos, realizar curaciones, acompañar a citas médicas o en transportes de emergencias ni cualquier otra función de índole clínica o asistencial básica. El verbo rector es siempre

"enseñar", "planear", "evaluar", "participar" en el contexto educativo, no "asistir" en necesidades fisiológicas.

**Características Personales y Responsabilidades** Se exigen habilidades como “Habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria con estudiantes, profesores y padres de familia” y “Habilidad para expresar con claridad las ideas de manera oral y escrita”. La responsabilidad se centra en el cumplimiento esmerado de las actividades propias del cargo y en guardar una conducta acorde con su condición de educador. No se menciona la responsabilidad por la integridad física derivada de actos médicos o asistenciales no autorizados.

## 2. Profesor de Enseñanza General Básica I y II Ciclos (Código 007)

- **Naturaleza del Trabajo:** Similar al preescolar, se define como: “Planeamiento y preparación de las lecciones y desarrollo de los programas de la Enseñanza General Básica”.

Se concluye que la función medular es la **académica y formativa**. El docente de primaria es un profesional de la educación, no un cuidador o personal de salud.

- **Tareas Específicas:** El listado abunda en la función pedagógica:
- Planea, prepara e imparte las lecciones.

- Atiende la formación de la personalidad de los alumnos, considerando las diferencias individuales e inculca en ellos el cumplimiento de los principios cívicos y morales (Nótese que "atiende la formación de la personalidad" se refiere a la guía moral y cívica, no a la asistencia física).
- Lleva y mantiene actualizados los libros, listas y registros reglamentarios.
- Prepara los materiales didácticos.
- Confecciona, aplica y califica pruebas.
- Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales.
- Colabora en actividades tendientes a la conservación del plantel educativo.

**Exclusión de Funciones:** Al igual que en preescolar, no existe tarea alguna que implique el cuidado personal (cambio de ropa, limpieza de menores), la administración de fármacos, acompañar a citas médicas o en transportes de emergencias, la atención de emergencias médicas más allá de los primeros auxilios básicos (que son un deber de auxilio general, no una función del puesto) o el acompañamiento íntimo en servicios sanitarios.

**Consecuencia del Error:** El manual establece que “Los errores cometidos pueden ir en detrimento de la condición emocional o académica de los estudiantes.”. Es relevante destacar que el error se circunscribe al ámbito emocional y académico. No se mencionan

errores de tipo médico o asistencial (ej. administrar dosis incorrecta de un fármaco) porque ese tipo de actividades no son propias del cargo y, por tanto, el manual no prevé su eventual error.

### 3. Profesor de Enseñanza Media (Código 019)

- **Naturaleza y Tareas:** El patrón se repite. La naturaleza es el “Planeamiento y preparación de las lecciones y desarrollo de los programas de carácter académico de III y IV ciclos”. Las tareas se centran en la enseñanza de la especialidad, la evaluación, la formación académica y cívica, y la participación institucional.

**Exclusión de Funciones:** Es, si cabe, aún más evidente que en los niveles anteriores. La relación con estudiantes adolescentes y adultos hace que las funciones asistenciales básicas (cambio de pañales, etc.) sean inexistentes en la norma. La posibilidad de que se le exija la administración de medicamentos a un estudiante, si bien podría darse en el contexto de un tratamiento crónico, sigue sin estar contemplada en sus funciones, pues el manual no lo autoriza y la Ley General de Salud lo reserva para personal de salud. De igual manera en ninguna de las tareas enumeradas se menciona se infiere o concluye la obligación de realizar cambio de pañales, de ropa, acompañar al estudiante al servicio sanitario para su higiene personal, administrar medicamentos, realizar curaciones, acompañar a citas médicas o en transportes de emergencias ni cualquier otra función de índole clínica o asistencial básica.

### III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA EXCLUSIÓN

La exclusión de estas funciones no es una mera omisión en los manuales, sino que responde a principios y normativas de rango superior que el Asesor Jurídico debe hacer valer:

1. **Principio de Legalidad (Artículo 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública):** Los funcionarios públicos solo pueden realizar aquellos actos para los que están expresamente facultados por una norma. Si el Manual de Puestos no incluye el cambio de pañales o la administración de medicamentos, el docente está jurídicamente impedido para realizarlos como una obligación laboral. Exigirlos constituiría un vicio de desviación de poder.
2. **Ley de Carrera Docente:** Define al docente como un profesional cuyo quehacer se centra en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Su responsabilidad es educar y formar, no suplir las funciones de los padres, madres o del personal de salud.
3. **Ley General de Salud (Ley No. 5395):** Esta ley reserva los actos médicos y la administración de medicamentos a los profesionales en ciencias de la salud. Obligar a un docente a administrar un fármaco no solo excede sus funciones, sino que lo coloca en una situación de ilegalidad al ejercer un acto propio de otra profesión, exponiéndolo a responsabilidades civiles y penales en caso de un efecto adverso.
4. **Estatuto de Servicio Civil y Manual de Especialidades Docentes:** Tal como se indica en la introducción de la consulta, existen figuras como el *Asistente de Servicios de Educación Especial* que sí contemplan en su perfil tareas de apoyo asistencial. Esto confirma que el ordenamiento jurídico ha previsto quién debe realizar esas funciones, excluyéndolas deliberadamente del perfil del docente de aula regular.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**Primero:** De conformidad con los Manuales Descriptivos de Clases Docentes analizados, las funciones de los profesionales en educación se circunscriben estrictamente al ámbito **pedagógico, académico y formativo**. Esto incluye la planificación, impartición de lecciones, evaluación, participación en actividades institucionales y comunales, y el mantenimiento de registros educativos.

**Segundo:** Se determina, con absoluta claridad, que las siguientes funciones **NO COMPETEN** al personal docente en el ejercicio ordinario de su cargo, al no estar contempladas en la naturaleza, tareas o responsabilidades descritas en los manuales de puestos:

- El cambio de pañales, cambio de ropa o la higiene personal de los estudiantes.
- El acompañamiento de los estudiantes al servicio sanitario para fines de asistencia en su aseo personal.
- La administración de medicamentos de cualquier tipo (orales, tópicos o inyectables).
- La realización de diagnósticos, curaciones o cualquier otro procedimiento de índole clínica o médica.

**Tercero:** Imponer estas funciones al personal docente constituiría una violación al principio de legalidad que rige la función pública. Asimismo, expone al educador a un riesgo jurídico inaceptable, pudiendo derivar en responsabilidades administrativas (por

incumplir funciones no asignadas o por hacerlas mal), civiles (por daños) e incluso penales (por ejercicio ilegal de la profesión médica o por lesiones).

**Cuarto:** Se recomienda a los Colegiados de COLYPRO que, ante la solicitud de realizar alguna de las funciones excluidas, se remitan a este criterio y a los manuales de puestos para justificar que dicha labor no es de su competencia. En caso de estudiantes con necesidades especiales de salud o asistencia, debe exigirse a la Administración Educativa (MEP/Dirección del centro) que provea el personal idóneo (asistentes de educación especial, personal de enfermería) o que se coordine con los padres de familia para que ellos, o un profesional por ellos designado, asuman dichas responsabilidades durante el horario lectivo, tal como lo ha establecido la jurisprudencia y la normativa de salud en otros ámbitos.

**Quinto:** Esta Asesoría Jurídica recomienda a la Junta Directiva de COLYPRO elevar este criterio a la Dirección General de Servicio Civil y al Ministerio de Educación Pública para su conocimiento, con el fin de evitar interpretaciones abusivas que desnaturalicen la función docente y pongan en riesgo la integridad jurídica de los educadores.

**Nota aclaratoria:** El presente criterio se circunscribe al personal docente del sector público en las modalidades ordinarias de Preescolar, Primaria y Secundaria, conforme al principio de legalidad que rige su actuación. Dicho principio no resulta exigible, en los mismos términos, a los educadores de centros educativos privados, quienes se rigen por el ordenamiento laboral común y la autonomía de la voluntad,

sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del ejercicio ilegal de profesiones no autorizadas.

Quedo atento a cualquier aclaración o ampliación;

Atentamente,

---

**Carlos Arias Jiménez**  
**Director Jurídico.**